



**VISTO** en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 305, Letra "A", en el que el **INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS** rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al **ejercicio 2018**, del que

**RESULTA:**

1) Que la mayor parte de la documentación, libros y demás antecedentes que constituyen esta cuenta, registró su ingreso al Tribunal con fecha 30/3/2018 según constancias de fs. 551.

El Tribunal, debido a la falta de elementos documentales, declaró la cuenta no presentada con fecha 16/4/2019 (fs. 563) lo cual fue notificado según constancias de fs. 564/566. Lo requerido tuvo ingreso el 10/5/2019 (fs.569).

2) Que actuaron como autoridades responsables los funcionarios indicados a fs. 572.

3) Que el Contador Revisor que tuvo a su cargo el estudio de la cuenta, oportunamente encomendado por el Tribunal, produce su informe en los términos del art. 31 de la Ley N° 1.003, el que se encuentra agregado a fs. 572/653 vta., y fs.710/712 vta., señalando observaciones.

4) Que a fs. 663/688 vta., y fs.713/738 vta., se expide la Secretaría Relatora formulando el respectivo Pliego de Observaciones, aconsejando dar vista del mismo a los responsables a los fines de su contestación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley N° 1003, en la medida de sus respectivas intervenciones, como así también solicitar a las actuales autoridades la remisión de elementos faltantes; lo que así se provee a fs. 740/740 vta., y se notifica según constancias de fs. 742/745.

5) Que a fs. 747/794 se incorporan contestaciones de los responsables, acompañando en algunos casos nuevos elementos de juicio.

6) Que a fs. 796/845, se encuentra agregado nuevo informe de la Revisión, en el que consta el resultado de su análisis sobre las contestaciones de los responsables. Que a fojas. 848/848 vta., se adjunta informe de la Señora Directora de Descentralizadas II.



7) Que a fs. 849/898, se agrega el dictamen final de Secretaría Relatora, en tanto que a fs. 901 obra ampliación de informe elaborado por la Revisión respecto de la observación 7, quedando las actuaciones en estado de resolver; y

### **CONSIDERANDO:**

I. Que, en función de las contestaciones de los responsables, lo informado por la Revisión y lo dictaminado por la Secretaría Relatora, el Tribunal tiene por salvadas las observaciones: **5. VENTA DE CUPONES LAS VEGAS. FALTA DE CANCELACIÓN FONDOS DE TERCEROS, INCONSISTENCIA EN SALDO CUENTA A PAGAR IPLyCSE DE MISIONES; 6. PREMIOS TÓMBOLA COMBINADA NO PAGADOS Y NO REGISTRADOS COMO PRESCRIPTOS**, punto a); **11. DEFICIENCIAS DE CONTROL PLAN DE ACCIONES COMERCIALES 2018 SALA CENTRAL. EXPEDIENTE N° 9392-D-2017 (EXPEDIENTE MADRE)**, punto c); **13. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES COMERCIALES CASINO CENTRAL**, Puntos a1), b1) y b2) y **14. DOCUMENTACIÓN FALTANTE Y DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTE DE PAGO DE LIQUIDACIÓN DEL CANON POR EL ALQUILER DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Y EXPEDIENTES DE RESULTADOS DE SALAS. FALTA DE NORMAS DE PROCEDIMIENTO**, puntos a1), a2) y b).

II. Que en función de los descargos presentados por los responsables, el informe de la Revisión y el dictamen de la Secretaria Relatora, el Tribunal en disidencia con sus órganos asesores, resuelve mantener subsistentes como procedimientos administrativos irregulares los reparos tratados en el presente considerando, toda vez que en el ejercicio bajo análisis existió incumplimiento de la normativa legal vigente, no obstante, no aplicará sanción en esta oportunidad, e instruye a las actuales autoridades responsables, según lo indicado para cada caso:

**16. DEFICIENCIAS EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 20/18 – EX -1033474-2018 “ADQUISICIÓN RELOJES BIOMÉTRICOS PARA CASINOS DEPARTAMENTALES E HIPÓDROMO”** punto b): Teniendo en cuenta los descargos aportados por los responsables obrantes a fs. 786/786 vta., en donde expresan: “La



---

*factura del proveedor Seguridad 101 SRL (orden 128) se encuentra recepcionada con la firma del Sr. Juan Alberto Zalazar – Jefe de Depósito al igual que el remito 503 (orden 128) dando origen al ingreso de los materiales, al sistema de Compras por producto y fechas, en el depósito con fecha 7/12/2018...”. Se instruye a las actuales autoridades responsables, a que en lo sucesivo cumplan con lo dispuesto por el art. n° 153 del Decreto N° 1000/15, en lo que respecta a la designación de la Comisión de Recepción el que dispone: “Designación de los Integrantes de la Comisión de Recepción: El Órgano Licitante deberá designar una Comisión de Recepción de bienes y servicios, la cual estará integrada por lo menos por dos (2) miembros y sus respectivos suplentes, con la única limitación de que la designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.*

*Funciones de la Comisión de Recepción: La Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si el bien o la prestación del servicio cumplen o no las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la contratación, así como en la documentación que integren el contrato y/o orden de compra, otorgando el carácter de recepción provisoria a los mismos.*

*La Comisión de Recepción deberá labrar el correspondiente Acta de Recepción Provisoria. En el supuesto de tratarse de la contratación de un servicio, deberá labrar el Acta de Inicio de Prestación, el cual deberá ser suscripto además por el adjudicatario.”*

**17. DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LEGAJOS DE PERSONAL CON CONTRATO DE LOCACIÓN:** Teniendo en cuenta los descargos presentados por los responsables obrantes a fs. 789, en donde informan las acciones realizadas durante el ejercicio 2019 tendientes a resolver la falta de documentación. Por su parte la Revisión a fs. 844 informó, que verificó que se ha completado la documentación en la mayoría de los contratos. Se reitera a las actuales autoridades responsables, la instrucción impartida en el Fallo N° 16280 de fecha 4/11/2014 correspondiente al Ejercicio 2012 a fin de que “... las piezas administrativas generadas en virtud de la suscripción de Contratos de Locación, en ejercicio de las facultades que les correspondan, se adecuen a los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto N° 565/2008.”



**III.** Que el Tribunal en coincidencia con lo informado por la Revisión, resuelve mantener subsistente como procedimiento administrativo irregular el reparo **9. FALTA REGISTRO CRÉDITO POR MULTA. EXPTE. EX- 2018 -2972756.** No obstante, no aplicará sanción en esta oportunidad, atento a los descargos aportados por los responsables obrantes a fs. 757 donde expresan: “...*hemos solicitado la creación de una cuenta para que quede reflejado en la contabilidad el crédito emergente. Se adjunta copia del comprobante.*” Se instruye a las actuales autoridades, a que procedan a registrar el crédito en cuestión sin más dilaciones, atento a que los créditos deben ser registrados a partir del momento en que se emite el acto que los origina, no debiendo esperar a que la sanción quede firme por la existencia de interposición de recursos.

**IV.** Que los siguientes reparos se mantienen subsistentes por configurarse procedimientos administrativos irregulares, según lo informado por la Revisión y la Secretaria Relatora. El Tribunal, compartiendo con sus órganos asesores, y atento a las respuestas formuladas por los cuentadantes, resuelve no aplicar sanciones en esta oportunidad. No obstante se instruye a las actuales autoridades responsables, según lo indicado para cada caso:

**1. TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL: INCUMPLIMIENTO IMPORTE MÍNIMO A TRANSFERIR (ART. 38 LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL):** Atento a que mediante el Fallo N° 17162 de fecha 13/3/2019 correspondiente al Ejercicio 2017, se instruyó a los responsables respecto de: “...*a) para que realicen los planteos de revisión de la normativa que consideren necesarios en forma oportuna y ante autoridad competente, o en su defecto, den cumplimiento a la pauta fiscal establecida...*”, y teniendo en cuenta que mediante EX2019-1285345-GDEMZA-HTC, los responsables informaron al respecto: “...*que la Gerencia Contable inició el expediente electrónico EX-2019-03206102-GDEMZA-INPJYC#MHYF donde se plantea fundadamente la revisión de la normativa caratulado “SOLICITUD REVISIÓN MARCO REGULATORIO S/TRANSFERENCIAS DEL IPJYC”*”

Asimismo, en sus descargos obrantes a fs. 751 expresan: “*En forma paralela, en expediente EX-2019-03718576- -GDEMZA-DGPRES#MHYF, elevamos el proyecto de presupuesto 2020 del I.P.J.yC. Allí se han propuesto deducciones, aún no consideradas, para que el cálculo del beneficio (base de cálculo para transferencias), contemple erogaciones que son indispensables para el funcionamiento de la*



*Institución, como son los pagos de servicios esenciales, impuesto a las apuestas y municipales.”*

El Tribunal, atento a que, a la fecha del presente pronunciamiento no ha sido concluido el EX-2019-03206102-GDEMZA-INPJYC#MHYF y que la Ley N° 9219 de Presupuesto de la Provincia de Mendoza por el ejercicio 2020, no introdujo modificación al marco regulatorio de las transferencias del Instituto, se instruye a las actuales autoridades responsables a que continúen con los planteos en curso de revisión de la normativa vigente, no obstante, hasta que ello no se concrete, deberán dar cumplimiento a la pauta fiscal establecida.

Por último, entiende que corresponde poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el reparo planteado en el presente apartado, en tanto que se trata de un problema de gestión, que puede merecer el tratamiento de la modificación de la legislación vigente o la revisión administrativa, en cuanto al mérito, de lo actuado por los responsables. Es de resaltar que igual criterio de comunicación al Sr. Ministro de Hacienda, se plasmó en el Fallo N° 17162 de fecha 13/3/2019 correspondiente al Ejercicio 2017, con relación a similar observación efectuada en ese ejercicio.

**2. FALTA DE INTEGRACIÓN SUBSISTEMA DE CUENTAS CORRIENTES DE PERMISIONARIOS DE JUEGO CON SISTEMA CONTABLE. INCUMPLIMIENTO INSTRUCCIÓN DE FALLOS N° 15488 Y N° 15912 REITERADA EN FALLOS N° 16070; 16434; 16870 Y 17021:** Atento a los descargos formulados por los responsables obrantes a fs. 752 en donde expresan: “... *el proceso de integración de los subsistemas, avanza a un ritmo más lento que el deseado y se debe a fallas en la transmisión que son ajenas a IVISA y el IPJyC. Debido a ello el Instituto procedió a enviar una comunicación oficial (NO-2019-03758941-GDEMZA-INPJYC#MHYF) a la Subdirección de Cómputos de C.G.P, comunicándole los errores que surgieron y solicitando su resolución.*

*En la respuesta recibida (NO-2019-03876972-GDEMZA-CGPROV#MHYF), la Cdora. Susana Jofré (Subdirectora de Cómputos de C.G.P) y Roxana López (Coordinadora de Desarrollo) nos indican que carecen de recursos para poder atender nuestros requerimientos, hecho que nos llevó a proponer que el IPJYC afronte los costos de programación, lo cual obra en expediente N° EX-2019-04113171- -GDEMZA-INPJYC#MHYF y se encuentra en consideración del Honorable Directorio.*





---

*En suma, se informa que Contaduría General, a pesar que la integración definitiva aún se encuentra en estado de cumplimiento parcial, lleva adelante tareas tendientes a minimizar no solamente el atraso en la registración (ya que a la fecha la registración se hace diaria e inmediatamente después de su carga en el Sistema de Cuentas Corrientes). Por otro lado, se ha reducido considerablemente la cantidad de registros erróneos derivados de la carga manual ya que se realizan conciliaciones de manera frecuente (semanales-mensuales semestrales) y controles cruzados (Cta Cte-Sidico-liquidaciones-Tesorería-Fondos a Depositariar) tendientes a procurar que la información contable sea cierta, oportuna y confiable para la toma de decisiones.”*

Del análisis realizado a los descargos presentados la Revisión expresa: *“Del descargo y documentación aportada surge además que, atento a la falta de recursos que señalan desde la Subdirección de Cómputos en el último párrafo, el Contador General del IPJYC inicia actuaciones en EX -2019-04113171 a fin de solicitar autorización para disponer hacer frente a los costos de horas de programación necesarios, para poder dar curso a la integración del Subsistema de la cuenta corriente de permisionarios a cargo de IVISA con el sistema contable SIDICO. En orden 10 del expediente, la Directora del Instituto Dra. Mercedes Rus autoriza lo solicitado. Con fecha 31/10/2019 se solicita a la firma ACP Sistemas presupuesto de horas de programación necesarias para dejar en funcionamiento la automatización de la cuenta corriente de permisionarios a SIDICO, en el módulo Cuentas por Cobrar, el que aún no ha sido recibido.*

*En contestaciones anteriores los responsables habían informado haber concluido con el desarrollo necesario en el subsistema de cuentas corrientes de SIDICO, para comenzar con el registro de las operaciones de los permisionarios de juego. Esta Revisión no puede dimensionar la significatividad de los errores de trasmisión que quedan aún por solucionar, y si realmente son ajenos a la empresa IVISA o el IPJYC, ya que no se aporta documentación para evaluar lo expresado por los responsables. Tampoco informan sobre el resultado de las cargas efectuadas en el sistema en “modo de prueba” hasta su paralización. Sin perjuicio de considerar la revisión que se han mejorado los controles respecto de los registros de los movimientos de las cuentas corrientes de Permisionarios...”*

Se reitera a las actuales autoridades responsables, la instrucción impartida en los Fallos N° 15488 y N° 15912 y que fuera



reiterada en los Fallos N° 16070; 16434; 16870 y 17021, no cumplida integralmente a la fecha: *“Efectuar las acciones necesarias conducentes a integrar el subsistema de cuentas corrientes que opera IVISA con la contabilidad del Organismo, a fin de evitar desfasajes temporales y errores de registración por la interfase manual que se realiza. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo N° 3328 que establece que toda la registración de detalle debe cumplir el requisito de integración permanente al sistema contable”*.

Por último, entiende que corresponde poner en conocimiento de la Sra. Contadora General de la Provincia, el reparo planteado en el presente apartado, y teniendo en cuenta que el art. N° 78 de la Ley N° 8706 dispone: *“La Contaduría General de la Provincia es la unidad rectora central del Sistema de Contabilidad de la Administración Provincial y estará a cargo de un Contador General...”* se la instruye, a que atento al estado de avance de los trabajos realizados, arbitre los mecanismos necesarios a fin de que se concrete la integración del subsistema de cuentas corrientes de permisionarios de juego con el sistema contable SI.DI.CO.

### **3. ANEXO VIII: RESULTADO DEL EJERCICIO (ART. 36 ACUERDO N° 2988). INCONSISTENCIA CON REGISTROS:**

Teniendo en cuenta que la Revisión en su informe complementario concluyó: *“De la revisión del Anexo VIII reformulado se verifica que se ajusta al modelo establecido en el Acuerdo N°2988, sin embargo no justifican las diferencias con registros contables.*

*Detecta esta Revisión errores contables en los siguientes asientos de cierre: asiento N°1559 Tipo 1/31 y asientos N° 3 (Tercer paso Tipo 16/36); N° 4 (Tercer paso Tipo 16/36); N°8 (Quinto paso Tipo 16/36) y Nros.12, 13, 14 y 15 (Séptimo paso Tipo 16/36); determinándose erróneamente en registros el Remanente del Ejercicio y los Resultados Financiero y Económico. Por lo cual el Resultado Final expuesto en el Anexo VIII no es coincidente con los saldos contables de las cuentas integradoras del esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Balance.”*

Se instruye a las actuales autoridades responsables, a efectuar los asientos de cierre, conforme lo dispuesto en el Instructivo de cierre de Contaduría General de la Provincia.

### **4. DEFICIENCIAS DE CONTROL SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES, puntos a) y b):** Atento a los descargos aportados obrantes a fs. 752/753, en donde los responsables informan las acciones realizadas, como



así también las que se encuentran en proceso de ejecución, a fin de dar cumplimiento definitivo a lo observado. Por su parte, la Revisión a fs. 803 vta., expresa: *“Además adjuntan reporte de SIDICO con detalle de las 29 dependencias que quedaron en registros luego de la restructuración efectuada (de 90 dependencias en situación inicial), explicando que se fusionaron dependencias y dieron de baja las duplicadas o inexistentes.”*.... *“Si bien los Responsables han avanzado en las tareas de un Plan y un cronograma de trabajo relacionado con el Inventario de bienes, y se ha efectuado el relevamiento de algunas dependencias, aún no se han relevado todos los bienes ni ajustado las diferencias con los registros contables.”* Se instruye a las actuales autoridades responsables respecto de:

- a) Deberán establecer una norma de procedimiento sobre el control de los bienes, que incluya un relevamiento periódico a efectuar en el Organismo y su comparación con los registros contables, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 126 de la Ley N° 8706.
- b) En relación a la marcación física de los bienes, se instruye al Directorio a que facilite las herramientas necesarias, para que se proceda a la identificación de los bienes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición N° 35 de la Contaduría General de la Provincia, del 19/12/2017.
- c) Deberán concluir con el relevamiento físico de todos los bienes, realizando su conciliación con los registros contables y ajustes en caso de corresponder.

**6. PREMIOS TÓMBOLA COMBINADA NO PAGADOS Y NO REGISTRADOS COMO PRESCRIPTOS**, punto b): Atento a que los responsables en sus descargos obrantes a fs. 754/755 informan: *“En cuanto a los premios menores mencionados ingresaron a la cta.cte. permisionarios el 30/01/2019 con procesos 80073-80074-80058.”* Asimismo, la Revisión verificó el depósito de los permisionarios al momento de liquidar el resultado de las operaciones de dicha fecha. Se instruye a las actuales autoridades responsables, a que gestionen en tiempo y forma el registro y percepción de los recursos generados por tal concepto.

**14. DOCUMENTACIÓN FALTANTE Y DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE PAGO DE LIQUIDACIONES DEL CANON POR ALQUILER DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Y EXPEDIENTES DE RESULTADOS DE SALAS. FALTA DE**





**NORMAS DE PROCEDIMIENTOS**, puntos c) y d): Respecto del punto c) Diferencias entre el resultado determinado por Fiscalización y el monto recaudado en Tesorería sin conciliar. Documentación de respaldo faltante: atento a los descargos formulados por los responsables obrantes a fs. 781/783 en donde expresan “...teniendo en cuenta que las diferencias observadas corresponden a diferencias positivas a favor del Instituto Provincial de Juegos y Casino porque de la conciliación surge que es mayor el beneficio informado por Tesorería que por los Contadores electrónicos, excepto el caso de Alvear que figura negativo por \$796,06 justificado por Tesorería con cupones pagado al cliente pero no rendido por sistema debido a falla en la lectura del código.” .... “Esta Gerencia ya está en condiciones de liquidar beneficios de las salas anexas partiendo de la información que surge del sistema implementado por la empresa SIELCON. Para el caso del Casino Central y hasta tanto se encuentre desarrollado dicho sistema por parte del operador, la liquidación seguirá realizándose como habitualmente se hace.” Se reitera a las actuales autoridades responsables, la instrucción impartida en el Fallo N° 16870 de fecha 18/10/2017 correspondiente al Ejercicio 2015 y reiterada en el Fallo N° 17021 de fecha 6/8/2018 correspondiente al Ejercicio 201 respecto de: “Conciliar diferencias entre el beneficio determinado por Tesorería y el beneficio determinado por Fiscalización. Poner a disposición en pieza administrativa, los documentos que las justifiquen.”

Respecto del punto d) Falta de reglamentación: se reitera la instrucción impartida en el Fallo N° 16870 de fecha 18/10/2017 correspondiente al Ejercicio 2015 y que fuera reiterada en el Fallo N° 17021 de fecha 6/8/2018 correspondiente al Ejercicio 2016: “Plasmar en un manual de procedimientos aprobados por norma legal del Instituto las medidas de control interno en el circuito de las operaciones de máquinas tragamonedas por las que se determina y registra el resultado de las mismas. Debiendo incluir en dicho procedimiento, las fórmulas de determinación del beneficio de la totalidad de las máquinas, el circuito de control interno de recaudación, fiscalización, registración y la determinación y liquidación del canon de alquiler hasta el respectivo pago.”

**15. DIFERENCIA EN LOS BENEFICIOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE ADICIONALES MAYOR PRODUCTIVIDAD Y BONIFICACIÓN COMPENSATORIA**, puntos a) y b): Atento a que los responsables en sus descargos obrantes a fs. 783/786 expresan: “a)...Las



*diferencias detectadas entre el beneficio registrado y el efectivamente liquidado responden a que el Dpto. Contable registra el pago de Premios y la Venta de Fichas (conforme Art. 95 del Ley 8706), siendo éstos, los datos que ha tomado la revisión para el cálculo del beneficio, y que no coinciden con el beneficio que determina Tesorería por las fluctuaciones de fichas que se encuentran en poder del público. Ambas formas de determinación son válidas y responden a criterios distintos. Debido a que el criterio para registrar no lo podemos modificar, a partir de la próxima liquidación y por sugerencia de la Revisión, se tomará el beneficio contable para la liquidación de haberes.” Por otra parte, respecto del punto b) aportan cuadro donde indican las diferencias y expresan: “Del análisis efectuado, entendemos que el único error ha sido en los premios pagados de quiniela, por lo que el importe distribuido de más de \$1.615,30 será descontado de la próxima liquidación de haberes”.... “Se instruirá a la Gerencia de Lotería para que a la hora de determinar el beneficio, se tome en cuenta los datos que surgen de la cuenta corriente.” Se instruye a las actuales autoridades responsables a que den cumplimiento, con la totalidad de lo expresado en los descargos aportados.*

**16. DEFICIENCIAS EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 20/18, puntos a) y c):** Atento a los descargos formulados por los responsables, obrantes a fs. 786/789, se instruye a las actuales autoridades responsables a que en sucesivas contrataciones, respecto del punto a) se impute la totalidad del gasto en bienes de capital, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 3159/79, el cual dispone integrar al costo del bien a inventariar, los gastos de instalación y puesta en funcionamiento. Respecto del punto c) adecuaciones de costos, deberán cumplir con el art. 150 del Decreto N° 1000/15 el que expresa: “*Cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios. Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes o el Órgano u Organismo Licitante, conforme a quién sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien. La adecuación de precios solamente operará para los casos de*



*contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco. A tal fin, será condición indispensable y obligatoria la presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado. El Órgano u Organismo Licitante deberá informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes el resultado del acuerdo alcanzado. En todos los casos, los acuerdos de adecuación deberán resignar posiciones considerando el principio del sacrificio compartido.”*

V. Que el reparo **8. PAGOS LIQUIDADOS SIN FACTURAS A SIELCOM S/CONVENIO EXPTE. 874-D-2014**, tuvo su origen en la verificación efectuada por la Revisión, a los pagos realizados a SIELCOM por parte del IPJyC en el marco del convenio oportunamente suscripto, informando al respecto: *“De los pagos liquidados a SIELCON SRL se verificó la falta de factura en los siguientes casos:*

<b>Concepto</b>	<b>Cuota N°</b>	<b>Fecha</b>	<b>Recibo</b>	<b>Monto</b>	<b>O.P.</b>
<i>Licencias de Software</i>	<i>1/3</i>	<i>26/01/18</i>	<i>960</i>	<i>\$3.166.666,67</i>	<i>286/18*</i>
	<i>2/3</i>	<i>09/03/18</i>	<i>992</i>	<i>\$3.166.666,67</i>	<i>2357/18</i>
	<i>3/3</i>	<i>04/04/18</i>	<i>1016</i>	<i>\$3.166.666,67</i>	<i>2923/18</i>
<i>Bienes muebles no incluidos en Leasing</i>	<i>1/1</i>	<i>26/01/18</i>	<i>958</i>	<i>\$95.000,00</i>	
<i>Cableado</i>	<i>1/1</i>	<i>26/01/18</i>	<i>959</i>	<i>\$808.000,00</i>	<i>286/18*</i>
<b>TOTAL</b>				<b><i>\$10.403.000,01</i></b>	<b><i>286/18*</i></b>

*\*Liquidado puro del Devengado 1 a 4/2017.”*

La Revisión continúa informando: *“Según el régimen de facturación de AFIP (Resolución N°1415/03 art. 8 a) el respaldo documental de las operaciones realizadas es con factura. Si bien también admite la normativa un comprobante de compra de bienes usados emitido*



---

*por el comprador, como opción de comprobantes admitidos, es sólo para el caso de compras a consumidores finales. Además, el recibo entregado por la empresa no es un comprobante válido según consulta efectuada en la página de AFIP (Recibo sin letra, ni CAI/CAE, ni punto de venta, etc.)”*

Los responsables debían acompañar la documentación de respaldo exigida por las normas legales vigentes, bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 1003.

A fs. 756/757 obran los descargos aportados por los responsables.

Del análisis realizado a los descargos aportados la Revisión arribó a las siguientes conclusiones: *“Los responsables no justifican la falta de facturación por parte de la empresa SIELCON SRL. Consideran que no existió venta, cuando claramente del Convenio surge la adquisición por parte del IPJYC de bienes de SIELCON (licencia de software y otros) a cambio de dinero entregado como precio. El acuerdo entre las partes perfecciona la operación, independientemente que el software estuviera ya instalado en las máquinas del IPJYC.*

*No se dio cumplimiento a las exigencias fiscales respecto a la documentación de la operación (factura). La transacción que debió ser documentada mediante la emisión de facturas. (Resolución N°1415/03).*

*La presente observación **SUBSISTE** como un **procedimiento administrativo irregular**, debido a que los responsables no acompañaron la documentación de respaldo de las adquisiciones efectuadas a la empresa SIELCON SRL.”*

“Disposiciones Legales:

*Ley N°8706 arts. 10, 75, 92, 153, 196*

*Decreto N°1000/15, 153*

*Resolución General AFIP 1415/03, art. 8”*

El Tribunal, comparte con la Revisión que el reparo se mantiene subsistente por configurar un procedimiento administrativo irregular por los argumentos ut-supra expuestos, por lo que resuelve, aplicarle la sanción de multa prevista por el art. 42 de la Ley N° 1003 al Contador General, como responsable principal de esta observación por haber ordenado el pago, sin haber tenido el documento oficial que correspondía emitir por parte de SIELCON S.R.L. (facturas o recibos autorizados por AFIP) incumpliendo con lo establecido en el art. 10 inc. h) de la Ley N° 8706 el cual dispone: *“Impugnar por escrito todo acto que*



*importe una transgresión a las disposiciones vigentes”;* como así también ha incumplido con lo dispuesto por los arts. 80 y 81 de la citada ley.

**VI. Que el reparo 7. DIFERENCIAS ENTRE PREMIOS PAGADOS DE QUINIELAS REGISTRADOS EN CUENTAS CORRIENTES CON TICKETS RENDIDOS POR LAS AGENCIAS,** tuvo su origen en la verificación efectuada por la Revisión mediante muestreo, a los comprobantes de premios pagados del mes de junio/18 de las agencias N°46, 53, 58 y 72 , y su correspondiente cotejo con la información de premios pagados que surgía del resumen de liquidación de las cuentas corrientes, resultando diferencias entre los premios pagados según cuenta corriente y los comprobantes rendidos por los agencieros, respecto de los siguientes sorteos y agencias:

Agencia	Sorteo		Sumatoria Comprobantes De Premios Pagados	Premios Pagados S/ Cta Cte	Diferencia
58	28	Matutina	6,720.00	6,741.00	21.00
	29	Matutina	6,142.50	7,017.50	875.00
	30	Matutina	6,142.50	6,352.50	210.00
	31	Matutina	23,010.00	30,412.50	7,402.50
	33	Matutina	1,102.50	1,120.00	17.50
	37	Matutina	945.00	980.00	35.00
	38	Matutina	2,800.00	2,835.00	35.00
	3127	De La Tarde	26,832.50	27,532.50	700.00
	3128	De La Tarde	2,572.50	6,878.00	4,305.50
	3129	De La Tarde	967.50	9,142.50	8,175.00
	3132	De La Tarde	2,327.50	2,537.50	210.00
	3133	De La Tarde	13,392.50	13,217.50	-175.00
	3134	De La Tarde	10,867.50	10,937.50	70.00
	3136	De La Tarde	3,327.50	3,362.50	35.00
	5299	Vespertina	3,229.50	4,052.00	822.50
	5300	Vespertina	20,293.00	22,988.00	2,695.00
	5301	Vespertina	2,198.00	3,860.50	1,662.50
	5302	Vespertina	9,141.00	13,717.25	4,576.25
	5303	Vespertina	5,629.75	9,262.25	3,632.50
	5304	Vespertina	18,355.50	18,460.50	105.00
	5305	Vespertina	37,667.00	38,014.00	347.00
	5306	Vespertina	26,417.32	26,644.82	227.50





	5307	Vespertina	12,444.83	13,179.83	735.00
	5308	Vespertina	7,357.50	7,602.50	245.00
	5309	Vespertina	7,227.50	7,291.67	64.17
	5310	Vespertina	47,855.00	108,940.00	61,085.00
	13231	Nocturna	22,753.75	23,523.75	770.00
	13232	Nocturna	47,407.50	55,195.00	7,787.50
	13233	Nocturna	28,176.75	66,346.75	38,170.00
	13234	Nocturna	10,780.00	11,707.50	927.50
	13235	Nocturna	17,762.50	17,850.00	87.50
	13236	Nocturna	14,565.50	14,600.50	35.00
	13237	Nocturna	6,169.75	5,714.75	-455.00
	13238	Nocturna	28,480.22	31,175.22	2,695.00
	13239	Nocturna	25,988.08	24,045.58	-1,942.50
	13240	Nocturna	16,867.00	16,972.00	105.00
	13241	Nocturna	25,354.00	27,750.67	2,396.67
	13242	Nocturna	8,035.00	8,484.75	449.75
	13243	Nocturna	23,283.00	23,381.00	98.00
					<b>149,238.34</b>

<b>Agencia</b>	<b>Sorteo</b>		<b>Sumatoria Comprobantes De Premios Pagados</b>	<b>Premios Pagados S/ Cta Cte</b>	<b>Diferencia</b>
46	32	Matutina	11,992.50	12,048.50	56.00
	34	Matutina	6,325.00	7,049.50	724.50
	35	Matutina	6,220.00	6,745.00	525.00
	37	Matutina	1,977.50	2,677.50	700.00
	3128	De La Trade	3,923.50	3,941.00	17.50
	3132	De La Trade	10,292.00	10,383.00	91.00
	3133	De La Trade	14,070.00	15,050.00	980.00
	3135	De La Trade	9,650.00	11,750.00	2,100.00
	3136	De La Trade	507.50	612.50	105.00
	5299	Vespertina	9,615.50	10,053.00	437.50
	5300	Vespertina	24,008.50	24,201.00	192.50
	5301	Vespertina	5,773.50	5,791.00	17.50
	5302	Vespertina	19,897.20	20,422.50	525.30
	5304	Vespertina	7,322.00	7,637.00	311.00
	5305	Vespertina	28,934.50	29,144.50	210.00
	5306	Vespertina	9,189.00	16,772.00	7,583.00



	5306	Vespertina	5,672.00	16,772.00	11,100.00
	5307	Vespertina	7,680.50	7,995.50	315.00
	5308	Vespertina	40,054.50	40,439.50	385.00
	5311	Vespertina	4,707.50	4,816.00	108.50
	13231	Nocturna	45,175.00	56,436.50	11,261.50
	13232	Nocturna	83,086.50	84,021.00	934.50
	13233	Nocturna	100,938.75	102,520.75	1,582.00
	13234	Nocturna	16,223.50	16,241.00	17.50
	13235	Nocturna	16,910.75	18,310.75	1,400.00
	13236	Nocturna	21,950.00	21,967.50	17.50
	13237	Nocturna	17,432.75	17,817.75	385.00
	13238	Nocturna	58,923.50	60,078.50	1,155.00
	13239	Nocturna	47,391.00	48,441.00	1,050.00
	13240	Nocturna	30,201.50	31,251.50	1,050.00
	13241	Nocturna	15,170.00	15,960.00	790.00
	13242	Nocturna	19,549.83	19,864.83	315.00
	13243	Nocturna	16,527.00	20,468.00	3,941.00
					<b>50,383.30</b>

<b>Agencia</b>	<b>Sorteo</b>		<b>Sumatoria Comprobantes De Premios Pagados</b>	<b>Premios Pagados S/ Cta Cte</b>	<b>Diferencia</b>
<b>53</b>	31	Matutina	6,720	6,895	175.00
	38	Matutina	2,135	2,835	700.00
	5300	Vespertina	12,168	12,203	35.00
	5301	Vespertina	5,090	6,000	910.00
	5303	Vespertina	2,433	2,748	315.00
	5304	Vespertina	5,719	5,737	17.50
	5305	Vespertina	15,331	16,468	1,137.50
	5306	Vespertina	10,639	10,709	70.00
	5307	Vespertina	14,961	14,996	35.00
	5308	Vespertina	11,690	11,865	175.00
	5309	Vespertina	8,103	8,131	28.00
	5310	Vespertina	4,873	5,696	822.50
	5311	Vespertina	1,736	1,754	17.50
	13231	Nocturna	18,508	18,515	7.00
	13232	Nocturna	67,258	67,240	-17.50
	13233	Nocturna	25,093	25,198	105.00
	13234	Nocturna	4,165	4,358	192.50



	13235	Nocturna	12,645	16,145	3,500.00
	13236	Nocturna	7,105	7,560	455.00
	13237	Nocturna	2,451	2,579	127.75
	13238	Nocturna	33,727	34,060	332.50
	13239	Nocturna	27,704	29,104	1,400.00
	13240	Nocturna	7,083	8,833	1,750.00
	13241	Nocturna	13,020	13,055	35.00
	13243	Nocturna	7,798	7,935	136.50
					<b>12,461.75</b>

La Revisión informó que las diferencias entre los premios pagados según cuenta corriente y los comprobantes rendidos por los agencieros, constituyen un daño al estado por partida no comprobada por la suma de \$212.083,39 (12.461,75 +50.383,30 +149.238,34), por lo que los responsables, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 40 y 42 de la ley 1.003 debían aportar la documentación faltante que acredite los premios pagados por los agencieros (excluyendo los premios prescriptos).

A fs. 755/756 obran los descargos aportados por los responsables.

Del análisis realizado a los descargos presentados la Revisión concluye: “...del análisis de la respuesta efectuada en esta oportunidad, no surge evaluación y explicación de las diferencias observadas, que suman \$212.083,39. Tampoco se aporta nueva documentación (tickets faltantes), ni demuestran haber efectuado el débito a los agencieros en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento General de Juegos Resolución de Directorio N° 118/02.”

*En el sistema de cuentas corrientes, por el código 191 “Premios descargados no presentados” se ejecutaba el cobro a las agencias, de los tickets de premios descargados y no rendidos. Estos débitos surgían de los controles que se efectuaban por muestreo sobre las rendiciones de las agencias por parte del Instituto, controles que no eran realizados sobre la totalidad de las rendiciones; todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Juegos “Incumplida la presentación establecida en los Artículos 125° y 126°, el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS procederá en forma inmediata a efectuar los débitos pertinentes en la cuenta de los PERMISIONARIOS y AGENTES OFICIALES, según corresponda.”*

*Respecto de la agencia 58 observada, con un faltante de rendición de tickets pagados por \$149.238,34, se verifica que, en los*



---

*meses de marzo/abril de 2019, se efectuó un débito en su cuenta corriente a través del código 191 por un monto de \$83.925,20, por algunos de los tickets faltantes observados en el informe de la revisión, y posteriormente (en mayo/junio del corriente) fue restituido al agenciero este importe a través del concepto de crédito en cuenta corriente 761 “Dev. Premios prescriptos p/error quiniela. Con esta devolución de \$83.925,20 a la agencia 58, se incumple con el artículo mencionado, y además, no se está dando trato igualitario entre las agencias, ya que el código 191 registra movimiento por descuentos en distintas cuentas corrientes hasta el mes de octubre de 2019, y no se constata la existencia de reintegros a otras agencias. Según lo manifestado por Gerencia de Lotería, se han restituido fondos descontados a las agencias que han efectuado reclamo, y que a partir de la vigencia de la Resolución 640/19 de fecha 27/09/2019, ya no se realizarán descuentos por tickets faltantes de quiniela.*

*No se informa en la respuesta, si se ha aplicado alguna sanción a las agencias N°46, 53, 58 y 72. (art. 130 Resolución de Directorio N° 118/02).*

*En el descargo que presentan los responsables, señalan que desde noviembre del año 2017 se encuentra funcionando un nuevo sistema de captación de apuestas, cuyas pruebas de aceptación fueran otorgadas por Resolución de Directorio Nro. 687/17, que requiere indefectiblemente para la descarga de un cupón premiado, que el Agenciero cuente físicamente con el ticket del apostador. Además, referencian la existencia de dos informes que avalan lo expuesto, el primero según Informe del Gerente de Loterías, de fecha 24 de febrero de 2017, indicando que “Esto no sucedería en la Nueva Licitación de captura de apuestas”, y segundo, la empresa IVISA, con fecha 7 de marzo de 2017, informa que “se siguió avanzando en la perfección del sistema y “a la fecha le es imposible a la agencia descargar en premio sin el cupón a la vista, para la carga de los datos que individualizan el mismo.”*

*A su vez referencian en la respuesta una prueba de verificación del funcionamiento del sistema, documentada en IF-2019-05780578-GDEMZAINPJYC#MHYF, que se corresponde con el Acta de Inspección de fecha 17 de octubre de 2019. En dicha inspección, realizada por Fiscalización del IPJYC, se procedió a realizar una prueba en terminal de captura de apuestas para el cobro de premios, constatando con un ticket premiado que al ingresar 16 dígitos “0” no pudo cobrarse el premio y al ingresar 16 dígitos “1” tampoco pudo cobrarse el premio. Luego al ingresar el código verificador del ticket, se habilita el sistema para la*



---

*descarga del premio como cobrado. Esta evaluación, a criterio de la revisión resulta insuficiente ya que no hay una validación del proceso informático y, además, se trata de un control posterior al periodo observado por la revisión no dando certeza del funcionamiento del sistema en el ejercicio bajo estudio.*

*El pago de premios de quiniela afecta la ejecución presupuestaria del Instituto, por ello, ante la falta de la documentación de respaldo que acredite el gasto por el pago de premios, el mismo debe ser cobrado al agenciero. (Art. N° 16 Reglamento juego Quiniela de Mendoza, Resolución de Directorio N° 118/02: “El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS no pagará premio alguno, si el original del TICKET o duplicado del CUPÓN OFICIAL no se presenta al cobro dentro de los QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS posteriores al sorteo”).*

*Debe tenerse presente, además, que el sistema contratado a la empresa IVISA, no se encuentra homologado o certificado por un laboratorio independiente. Existe un permanente riesgo de posibles modificaciones o actualizaciones del sistema.*

*Con fecha 27/09/2019, por Resolución de Directorio N°640/19, se aprueba el procedimiento de auditoría de premios de quiniela. Según este nuevo procedimiento, las agencias tienen la obligación de archivar y guardar los cupones originales de apuestas premiadas y el ticket de pago de premio por dos años, desde la fecha de apuesta; y ponerlos a disposición del personal de Gerencia de Loterías cuando sean requeridos. De encontrarse diferencias al momento de la auditoría de control interno establecida, que puedan surgir entre los premios descargados y los tickets archivados, dará lugar a acciones y/o sanciones a los agentes según corresponda, y no se procederá al débito en cuenta corriente de los tickets de pago de premios faltantes. Se modifica por la norma indicada, lo establecido en los artículos 125, 126 y 128 del Reglamento de juegos. Este cambio, es sólo para los cupones de quiniela; ya que los cupones del resto de los juegos comercializados deben ser presentados ante el IPJYC; e incumplida la presentación, el IPJYC procederá a efectuar los débitos pertinentes.*

*A su vez, en la Carta de Recomendaciones presentada por el auditor de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.C., Cdor. Darío Taboas, a las autoridades del IPJYC, en el marco del Acuerdo Específico firmado con el Instituto autorizado por Resolución de Directorio N°140/17, éste expone que: “...En el proceso de formulación de la evaluación y diagnóstico el equipo de auditoría fue madurando la opinión de que ya no*





*tiene necesidad de realizarse el archivo físico de rendiciones y tickets, en soporte papel. La posibilidad de controles sistémicos programados, y la evidencia sistémica de su realización y registro lógico evitaría ese proceso en soporte papel...”; concluyendo que “...sería óptimo rediseñar, validar y certificar el proceso que realiza el sistema informático de captura de apuestas y rendición por parte de las Agencias, sistema que gestiona la concesionaria IVISA.”*

*Con el dictado de la Resolución 640/19 se ha adoptado la recomendación propuesta por la U.N.C.; sin embargo no se ha efectuado previamente **la validación y certificación del proceso que realiza el sistema informático.** Por lo cual considera esta Revisión que, a fin de acreditar el pago de los premios, en el ejercicio bajo estudio y a la fecha del presente informe, no es suficiente respaldo documental los reportes que surjan del mismo.*

*Las debilidades de control interno sobre el sistema contratado a la empresa IVISA, y sobre las rendiciones de premios pagados por las agencias oficiales de juego, afectan la veracidad e integridad de la información y documentación de respaldo de pagos de premios.*

*Como se puede advertir, de los controles efectuados por la revisión, desde la auditoría del proceso de fiscalización en la cual se observaron tickets faltantes de 4 agencias, hasta la fecha, han aparecido nuevos elementos, particularmente de la agencia 72, que han hecho que variara el importe observado en el Pliego de observaciones como faltante de tickets (se observaron faltantes en 3 agencias). Asimismo, los responsables que contestaron oportunamente que se descontaban los tickets observados y que iban a continuar con la búsqueda de los tickets faltantes observados por la revisión de las demás agencias, manifiestan en esta oportunidad que algunas agencias cuestionaron el descuento, a pesar de que el Reglamento establecía claramente que este procedimiento era válido. El problema que advierte la revisión, es que no existen constancias de recepción de las rendiciones con los tickets que entregan los agencieros al Instituto, en donde debería constar el control de los documentos recepcionados. Tampoco existen en expedientes, informes del sistema de IVISA que indiquen el detalle de los tickets rendidos, ni se acompaña a la orden de pago con la cual se registra el pago de premios de quiniela, ningún informe de control realizado por la Gerencia de Lotería. No existen controles de VALIDACIÓN por parte de la Gerencia de Loterías sobre los reportes que surgen del sistema IVISA, ni tampoco se solicitan a la Gerencia de Informática que se realicen los mismos.*



*A fin de verificar que figuren en las bases de datos del sistema los tickets faltantes como tickets premiados, por acta de constatación adjunta a fs. 795, esta Revisión solicitó a la Gerencia de Loterías, el reporte del sistema de IVISA con la totalidad de los tickets premiados en el sistema correspondiente al mes de junio/18. Se constata que esta información no estaba disponible en el IPJYC para control y respaldo de los pagos de premios, debiendo ser solicitada a la empresa IVISA por la Gerencia de Loterías.*

*Por comunicación oficial de fecha 06/12/2019, el Gerente de Loterías Lic. Alejandro Bardín envía Nota N°NO-2019-06917844-GDEMZA-INPJYC#MHYF, con archivo adjunto que contiene la base de datos de los premios de quiniela pagados en junio de 2018, en respuesta al acta de constatación. El reporte del sistema remitido contiene los tickets premiados y su "status"; indicando este último si fue pagado, anulado o prescripto. Sin embargo, falta evidencia documental de los tickets rendidos por los agencieros. Además se detectan diferencias en los números ID de ticket del reporte remitido con los números de tickets observados.*

*Todo lo expuesto demuestra graves deficiencias de control, porque no hay acciones tendientes a validar el sistema IVISA, máxime que nunca fue requerido cuando se contrató el sistema en 2015, la CERTIFICACIÓN u homologación por laboratorio independiente.*

*Entiende esta Revisión, que entre los tickets faltantes de los sorteos y agencias observadas existen premios que no se pagaron y por ende fueron prescriptos, por lo que debe sustraerse del monto de la partida no comprobada estos últimos, que ascienden según reportes de control de carga del sistema – código 161- por el total de \$37.602,84 distribuidos en \$12.850,25 de la agencia 53; \$7.938,59 de la agencia 58 y \$16.814,00 de la agencia 46.*

*En virtud de todo lo expuesto, la presente observación **SUBSISTE como PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IRREGULAR GRAVE** por las importantes deficiencias de control que existen en la documentación de respaldo y en los controles sobre el sistema IVISA, y que podrían haber ocasionado un **DAÑO AL ESTADO** por partida no comprobada por la suma de \$174.480,55; determinada por los \$212.083,39 que totalizaban los tickets faltantes observados (12.461,75 + 50.383,30 + 149.238,34), menos los importes arriba indicados de premios prescriptos (12.850,25 + 16.814,00 + 7.938,59), debido a que los responsables no aportaron la documentación de respaldo que acredite los premios pagados por los agencieros. El daño por partida no comprobada,*



---

*y por las deficiencias de control, es responsabilidad primaria de la Gerencia de Loterías y Afines, fundamentalmente porque la orden de pago de estos premios pagados que firma el Contador, es realizada a los fines de registrar las operaciones efectuadas previamente a través del sistema de Permisarios de IVISA, ya consumado el PAGO; sin perjuicio de la responsabilidad de este último de organizar el control interno en general como jefe del servicio administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 inc. g) de la ley 8706.*

*Disposiciones Legales:*

*Ley N°8706, art. 10, 75, 80, 81, 196*

*Resolución Directorio N°118/02, art.125*

*Responsables:*

*Gerente Juegos Loterías y Afines: QUIROGA, Jorge Juan (desde el 01/01/2018 al 17/06/2018)*

*Gerente de Loterías: BARDÍN, Alejandro Javier (desde el 18/06/2018 al 31/12/2018)*

*Contador General: Moyano, Ulises Yair”*

*La Sra. Directora de Descentralizadas II a fs. 848 expresa: “...de los reportes informáticos aportados del sistema IVISA, y verificados por muestreo por la revisión respecto de las diferencias observadas, surge que coinciden estos reportes en su COLUMNA DE IMPORTE TOTAL con la información de los premios pagados, pero la revisión no puede relacionar la lectura de la información del sistema IVISA con los tickets papel por estar codificados de manera diferente a la numeración que figura en el papel.”.... “...este DAÑO AL ESTADO se fundamenta en la falta de documentación papel, pero tiene evidencia del respaldo informático con reportes que surgen del sistema IVISA, el cual presenta limitaciones y debilidades, ya que al momento de ser contratado nunca se solicitó homologación, situación a la fecha no se ha modificado.”*

*Por su parte la Secretaria Relatora dictamina al respecto: “Luego de un pormenorizado análisis de lo aquí observado y fundamentalmente de lo aportado como descargo por los responsables, entendemos que se avisa de manera clara la existencia de un Procedimiento Administrativo Irregular conforme lo dispone el art. 42 de la ley 1.003, en razón de que si bien en la actualidad se han adoptado diferentes medidas encaminadas a dar legitimidad al proceso bajo estudio, durante el ejercicio 2018 las deficiencias eran manifiestas.*



---

*Esta secretaría, en relación al Daño que manifiesta la revisión, entiende de lo expuesto a fs.848 que el mismo se fundamenta en la falta de documentación en papel **sin perjuicio de que cuenta con evidencias del respaldo informático** cuyos reportes surgen del sistema IVISA, el cual como se ha dicho a lo largo de este reparo presenta limitaciones y debilidades; además de no contar con homologación o certificado de un laboratorio independiente.*

*En consonancia, debemos exponer que no surge con claridad y de forma ineludible la existencia de cargo, el que debe ser cierto y preciso, de manera tal que no de lugar a dudas .*

*En consecuencia no podemos aseverar la existencia de un cargo desde que la revisión a fs. 848, manifiesta que **podría** tratarse de premios que el permisionario ha registrado como pagados pero al no contar con el ticket y no poder vincularlo con el reporte de IVISA, **correspondería** a pagos de premio prescriptos.*

*Sumado a ello, existe aún con reparos y debilidades, un respaldo informático con reportes que surgen del sistema IVISA, que justifican las diferencias observadas.*

*Por lo dicho entendemos que el reparo Subsiste como Procedimiento Administrativo Irregular correspondiendo la aplicación de la sanción de multa conforme el art. 42 de la ley 1.003 ante la falta de respuesta a los siguientes puntos:*

- 1. Controles y casos de premios prescriptos entre las diferencias detectadas.*
- 2. Origen de la diferencias objeto de reparo.*
- 3. Medidas adoptadas antes los incumplimientos de las agencias N° 46, 53, 58 y 72.”*

*A fs. 901 la Revisión, formula aclaración respecto de las conclusiones arribadas oportunamente en su informe complementario, expresando al respecto: “...al analizar las posibles causas del faltante de los tickets (documentación de respaldo), que debieron ser rendidos por los agenceros al Instituto según el Reglamento de Juegos, pueden haberse dado estas situaciones: a) que las agencias no hayan rendido la totalidad de los tickets presentados al cobro de premios, no existiendo registro en el Instituto de las rendiciones presentadas, y los tickets que las componen; b) que hayan sido rendidos los tickets en otros lugares de recepción (en el interior de la Provincia) y en el traslado al Instituto se hayan extraviado; c) que el extravío hubiere ocurrido en el archivo del Instituto, por cuanto se guardaban las rendiciones con los tickets en cajas sin ordenar. Estas*





*rendiciones, según lo manifestado por los responsables, eran controladas por muestreo por la Gerencia de Loterías, pero no hay evidencias o informes de auditoría de dichos controles.*

*En el caso de que las agencias observadas no hayan rendido la totalidad de los tickets premiados abonados, el análisis se centra en la confiabilidad de los controles del sistema. Los responsables manifiestan que ya no sería necesario como respaldo del pago del premio el ticket físico, porque el sistema, cuya recepción se realizó en el 2017, no permite descargar un premio como pagado si no lee el número verificador del ticket del apostador. Es decir, que el agenciero no podría descargar el pago del premio sin el ticket del apostador en mano. En la Carta de Recomendaciones presentada por el auditor de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.C., Cdor. Darío Taboas, a las autoridades del IPJYC, en el marco de una auditoría de tickets de premios de quiniela de años anteriores (2014 a octubre 2016) éste expone que: “...En el proceso de formulación de la evaluación y diagnóstico el equipo de auditoría fue madurando la opinión de que ya no tiene necesidad de realizarse el archivo físico de rendiciones y tickets, en soporte papel. La posibilidad de controles sistémicos programados, y la evidencia sistémica de su realización y registro lógico evitaría ese proceso en soporte papel...”; concluyendo que “...sería óptimo rediseñar, validar y certificar el proceso que realiza el sistema informático de captura de apuestas y rendición por parte de las Agencias, sistema que gestiona la concesionaria IVISA.”*

*“Sin perjuicio de lo manifestado por los responsables respecto de que el sistema no permite descargar el pago de un premio sin el ticket a la vista, no hay evidencias de controles suficientes por parte del Instituto sobre la operatividad del sistema, ni evaluaciones sobre el riesgo de posibles cambios y/o actualizaciones que pudiera haber realizado la empresa que lo administra, tratándose además de un sistema no homologado. De considerarse la no necesidad del archivo físico de los tickets, deben realizarse controles sistémicos programados, dejando evidencia de los mismos, además de la validación y certificación del proceso del sistema informático, según lo recomendado por la U.N.C.*

*Por lo expuesto, **no puede asegurarse** que las diferencias observadas (tickets faltantes) se deban a premios abonados por las agencias y descargados del sistema sin el ticket del apostador (que implicaría una salida de fondos sin justificar), **pero sí existieron debilidades de control interno** por parte del Instituto en el Ejercicio 2018, tanto sobre la recepción de las rendiciones de los agencieros y custodia de*





*la documentación respaldatoria, como sobre la validación del funcionamiento y controles del sistema que administra un tercero.”*

El Tribunal, comparte lo informado por sus órganos asesores, respecto de que el reparo se mantiene subsistente por configurar un procedimiento administrativo irregular por los argumentos ut-supra expuestos, por lo que resuelve, aplicarles la sanción de multa prevista por el art. 42 de la Ley N° 1003 a los responsables indicados precedentemente.

Para la graduación de la misma se tendrá en cuenta, que desde el mes de noviembre del año 2017 se encuentra funcionando un nuevo sistema de captación de apuestas, cuyas pruebas de aceptación fueron otorgadas por la Resolución de Directorio Nro. 687/17, el cual requiere indefectiblemente para la descarga de un cupón premiado, que el Agenciero cuente físicamente con el ticket del apostador.

Por último, el Tribunal, atento a que no existen controles de validación por parte de la Gerencia de Loterías sobre los reportes que surgen del sistema IVISA, ni tampoco se solicita a la Gerencia de Informática que se realicen los mismos, se instruye a las actuales autoridades responsables, a que realicen las gestiones necesarias tendientes a rediseñar, validar y certificar el proceso que realiza el sistema informático de captura de apuestas para habilitar el pago y descarga de los premios, sistema que gestiona el concesionario IVISA. Asimismo, deberán realizar controles sistemáticos sobre el funcionamiento del sistema y sobre las rendiciones de los agencieros, debiendo dejar constancia documentada de los mismos.

**VII.** Que los siguientes reparos se mantienen subsistentes, según lo informado por la Revisión y lo dictaminado por la Secretaría Relatora, debido a la existencia de procedimientos administrativos irregulares en los planes de acciones comerciales, por lo que el Tribunal en concordancia con sus órganos asesores resuelve aplicar multa a los responsables, según lo previsto en el art. 42 de la Ley N° 1003, por las deficiencias que se indican para cada caso:

**10. DEFICIENCIAS DE CONTROL PLAN DE ACCIONES COMERCIALES CASINOS DEL ESTE Y SUR. EXPEDIENTE N° 9219-D-2017 “PLAN DE ACCIONES COMERCIALES SALA TRAYLON 2018” (EXPEDIENTE MADRE, puntos a), b) y c):** Tuvo su origen toda vez que la Revisión observó: *“Del análisis de las actuaciones obrantes y de las Resoluciones N°14/18 y N°15/18 aprobadas ambas partes no cumplen el compromiso asumido según surge del último informe de la*



*Unidad Técnica de Mercados y Juegos adjunto al Expte. 9219-D-2017 conforme se detalla a continuación:*

***Resolución N°14/18 (a octubre/18)***

***Aportes en efectivo para acciones comerciales:***

	<i>Importe comprometido</i>	<i>Importe gastado</i>	<i>Saldo</i>
<i>-A cargo del IPJYC</i>	\$1.247.83800	\$328.50000	\$919.33800
<i>-A cargo de Traylon</i>	\$1.333.16200	\$812.20344	\$520.95856

***Promoción Gastronómica/Canje Gastronómico:***

	<i>Importe comprometido</i>	<i>Importe gastado</i>	<i>Saldo</i>
<i>-A cargo del IPJYC</i>	\$1.200.00000	\$1.199.98053	\$19.47
<i>-A cargo de Traylon</i>	\$1.200.00000	\$ 838.39991	\$361.60009

***Resolución N°15/18 (a setiembre/18)***

***Tickets promocionales***

	<i>Importe comprometido</i>	<i>Importe gastado</i>	<i>Saldo</i>
<i>-A cargo del IPJYC</i>	\$4.324.95800	\$2.818.28914	\$1.506.66886
<i>-A cargo de Traylon</i>	\$4.603.04200	\$3.007.63086	\$1.595.41114

*Se observó la falta de rendición de las acciones comerciales de los últimos meses del ejercicio (aportes del IPJYC y de Traylon S.A.) y el incumplimiento de las Resoluciones N° 14/18 y N°15/18 que establecen conciliaciones mensuales y una conciliación final de los montos aprobados y utilizados a efectuar por la Tesorería y la Unidad Técnica de Mercado y Juegos.*

*Respecto de los montos invertidos en tickets promocionales (Resolución N°15) se verificó que el cálculo del aporte del IPJYC es efectuado en función de los tickets emitidos y el cálculo del aporte del operador (que se descuenta del canon mensual) es efectuado en función de los tickets redimidos. Además, el sistema del operador no permite la identificación de los tickets por promoción lo que dificulta el control de la ejecución de las mismas.”*

Los responsables a fin de no configurar un procedimiento administrativo irregular, debían justificar:

a) la falta de cumplimiento de los montos comprometidos y de control en la ejecución de las acciones comerciales (tickets emitidos no identificados por promoción);



- b) la falta de cumplimiento de lo establecido en el artículo n° 4 de la Resolución N° 14/18 y artículo n° 6 de la Resolución N° 15/18;
- c) la diferencia de los criterios para efectuar el cálculo de los aportes efectuados por el IPJYC y el operador informando la UTMMyJ un importe aportado en tickets por el operador mayor al realmente descontado.

A fs. 747 obra el descargo presentado por la Gerencia Comercial, en tanto que a fs. 757/760 obra los descargos de la Gerencia UTMMyJ.

Del análisis realizado a los descargos presentados la Revisión concluye: ***“Respecto del punto a) la falta de cumplimiento de los montos comprometidos, los responsables manifiestan que las Resoluciones N°14/18 y N° 15/18 establecen una “afectación máxima” en relación a la inversión anual para promociones o acciones comerciales. Sin embargo, conforme lo establecido en la última parte del artículo 3° de la Resolución N°817/16 “...la Resolución de Directorio que apruebe la propuesta de inversión anual para acciones comerciales obligará a la prestadora del servicio de máquinas si hubiera participado en la reunión que elaboró la propuesta y votado favorablemente”. Consta la participación de la empresa en Acta N°11 de la Junta dando conformidad a la inversión anual aprobada por ambas Resoluciones.***

Además, por artículo 6° de la Resolución N°817/16 se establece que *“El monto que se apruebe para la inversión anual será ingresado por el proveedor en la forma y el tiempo que indique la propuesta que la Junta de Acciones Comerciales eleva a la Gerencia General, para su autorización y posterior aprobación del Directorio”; y por artículo 9° que: “La Junta de Acciones Comerciales podrá proponer al Gerente General una modificación en la inversión. El aumento o la disminución de la inversión deberán ser aprobados por el Directorio.”*

*Si bien tal compromiso no se deja reflejado en un contrato firmado a fin de establecer claramente las obligaciones entre las partes (forma), existen los elementos para que pueda configurarse un contrato administrativo en virtud de que están los sujetos, la voluntad y consentimiento y el objeto que lo constituyen.*

*Según surge de los informes finales emitidos por la Unidad Técnica de Mercado y Juegos que se expone en cuadro a continuación, se dio cumplimiento a lo comprometido por Traylon según Resolución N°14/18 (aportes en efectivo y canje gastronómico), y se desafectó el monto no ejecutado por el IPJYC por \$141.857,47 (\$141.838,00+ \$19,47), con la aclaración de que las acciones comerciales se extendieron hasta*



marzo de 2019. No así respecto de la Resolución N° 15/18 “aporte en tickets promocionales”, que según informe quedó un saldo no aportado de ambas partes.

Por tal motivo es que, ante el incumplimiento de la inversión aprobada para el ejercicio 2018 (Res. 15/18), debió emitirse el acto administrativo que apruebe la disminución de la misma al monto efectivamente aportado por las partes, conforme lo dispuesto por el artículo 9°; a fin de adecuar el contrato entre las mismas y dar por cumplido el mismo.

**Cuadro resumen cumplimiento de aportes para acciones comerciales, según información que surge de Informe Final de la Unidad Técnica de Mercados y Juegos. Cabe aclarar que las acciones comerciales se extendieron hasta marzo de 2019.**

**Resolución N°14/18 (s/ Informe final de fecha 10/10/19 – NO-2019-005572050)**

Aportes en efectivo para acciones comerciales:

	<b>Importe comprometido</b>	<b>Importe gastado</b>	<b>Saldo</b>
A cargo del IPJYC	\$1.247.838,00	\$1.106.000,00	\$141.838,00
A cargo de Traylon	\$1.333.162,00	\$1.514.3393,46	\$-181.231,46

Promoción Gastronómica/Canje Gastronómico:

	<b>Importe comprometido</b>	<b>Importe gastado</b>	<b>Saldo</b>
A cargo del IPJYC	\$1.200.000,00	\$1.199.980,53	\$19,47
A cargo de Traylon	\$1.200.000,00	\$ 1.574.567,42	\$-374.567,42

**Resolución N°15/18 (s/ Informe final de fecha 16/01/19 - NO-2019-00252893)**

Tickets promocionales

	<b>Importe comprometido</b>	<b>Importe gastado</b>	<b>Saldo</b>
A cargo del IPJYC	\$4.324.958,00	\$3.841.719,31	\$ 483.238,70



---

A cargo de Traylon	\$4.603.042,00	\$4.100.387,70	\$ 502.654,31
-----------------------	----------------	----------------	---------------

En virtud de lo expuesto, lo observado en este punto a) **subsiste como procedimiento administrativo irregular por la falta de cumplimiento y de control de los aportes comprometidos** respecto de los tickets promocionales (Resolución N°15/2018) por el saldo indicado en cuadro, si bien a marzo/19 el operador Traylon efectuó aportes por mayor valor a lo comprometido respecto de la Resolución N°14/18.

Respecto del **punto b)** remiten documentación y copia de los informes mensuales de la Unidad Técnica de Mercados y Juegos que se elaboraron. Adjuntan constancia de que estos informes fueron notificados a los distintos sectores; sin embargo, no hay conciliación con Tesorería ni Contaduría conforme estaba establecido en las Resoluciones 14 y 15; arts. 4 y 6 respectivamente. Lo observado **subsiste como procedimiento administrativo irregular**.

En relación al **punto c)** señalan que en el ejercicio 2019 no existen diferencias de criterios con el aplicado en la liquidación del operador, sin embargo, durante el ejercicio 2018, a efectos de la consideración del aporte efectuado, se utilizaron criterios diferentes respecto del IPJYC y el Operador, afectándose la determinación del monto total aportado por este último. **Subsiste como procedimiento administrativo irregular**.

Disposiciones Legales

Ley N°8706 art. 10 g) 107

Resolución de Directorio N° 817/16

Resolución de Directorio N°14/18

Resolución de Directorio N°15/18

Responsables:

Jefe Área Comercial: DONADELL, Alejandro

Jefe de Unidad Técnica Mercado y Juego: RODRÍGUEZ FIGUEROA Ricardo

Tesorero General: SERQUERA, Paulo Albano”

Contador General: MOYANO, Ulises Yair (punto c)”





La Secretaría Relatora en coincidencia con la Revisión, aconseja actuar conforme lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 1003.

El Tribunal comparte el criterio de sus órganos asesores, y consecuentemente resuelve aplicarles la sanción de multa prevista por el art. 42, primera parte de la Ley N° 1003 a los responsables precedentemente expuestos.

**11. DEFICIENCIAS DE CONTROL PLAN ACCIONES COMERCIALES 2018 SALA CENTRAL. EXPEDIENTE N° 9392-D-2017 (EXPEDIENTE MADRE), puntos a) y b):** La Revisión informó que en la citada pieza administrativa, se tramitó las propuestas de comercialización para Casino Central, correspondientes al primer semestre y tercer y cuarto trimestre del año 2018 que fueron elevadas por la Gerencia de Comercialización y aprobadas por Resoluciones N°52/18, N°305/18 (modificada por Res. 569/18) y N°460/18 con la intervención de la Junta de Acciones Comerciales en el marco de las Resoluciones N°543/16 y modificatoria N°644/16 (hasta agosto/18) y Resolución N°356/18. Del análisis de las actuaciones indicadas la Revisión observó las siguientes deficiencias:

**a) Falta constancia en el expediente N°9392-D-2017 de conciliaciones mensuales establecidas en artículo 6° Resolución N°52/18:**

*En el mencionado artículo se establece que “...en forma mensual como así también una vez finalizado el correspondiente semestre la Tesorería General y la Unidad Técnica Mercado y Juegos deberán realizar la respectiva conciliación de los montos aprobados y utilizados, e informar a la Contaduría General, Gerencia General y Junta, lo efectivamente generado utilizado y la diferencia. En caso de no ser utilizado la totalidad de lo afectado del Fondo Mystery la Unidad deberá proceder a reingresar el resto de lo previsto a dicho fondo”. Se verificó en el expediente informes de la Unidad Técnica de Mercado detallando los fondos asignados y utilizados. No hay intervención de Tesorería, ni conciliación entre ambos sectores.*

**b) Incumplimiento Resolución N°653/17 Fondos Mystery Casino Central. Emisión de cupones:** *en virtud de lo exigido por art. 12) 1.2., de la Resolución de Directorio N°653/17 que establece el procedimiento, distribución, niveles y manejo de fondos mystery del Casino Central el operador debe confeccionar respecto de la emisión cupones para*



*promociones las respectivas cuponeras de acuerdo a los montos establecidos para la promoción y lo aprobado por la respectiva norma legal que la autorizó, y a la formalidad establecida para los Tickets. Además, dicha norma establece que con la intervención del Operador, la Tesorería General, la SubGerencia de Tragamonedas, la U.T.M.yJ. y la gerencia de Fiscalización se realizará el acta respectiva donde constará la entrega de las cuponeras, su cantidad, importes, vencimientos etc. Estas cuponeras deben ser dadas de alta en el sistema e imprimir la respectiva pantalla.*

*Se observó en el 3er. Informe de auditoría in situ la falta de constancia de la emisión de cuponeras para la promoción Tablero Mundial y Tablero de la Suerte, contestando los responsables que la emisión de tickets no es efectuada por el operador dado que el papel utilizado por el mismo no garantiza la durabilidad necesaria del ticket y rechazados por las máquinas, procediéndose a realizar la impresión en imprentas externas. Agregan que el respaldo de los tickets promocionales se encuentra en cada expediente de contratación de la impresión realizada, en función de los códigos entregados por el operador. Se observó el incumplimiento de la normativa reglamentaria respecto de la falta de confección del acta de entrega de cuponeras de cada promoción, con detalle de los tickets promocionales de acuerdo a los montos establecidos para la promoción y la impresión de pantalla del sistema con la habilitación de los mismos lo que implica una deficiencia de control.”*

Los responsables debían justificar documentadamente los aspectos señalados, que implicaban deficiencias de control en las acciones comerciales a fin de que no constituir un procedimiento administrativo irregular, conforme lo dispone el art. 42 de la ley 1.003.

A fs. 747 obra los descargos aportados por el Gerente de Comercialización, en tanto que a fs. 760/763 obra descargos aportados por la Gerencia UTMGyC y la Tesorería General.

Del análisis realizado a los descargos presentados la Revisión concluye: “*La Gcia. UTMGyC respecto del punto a) expone los motivos por los cuales no se realizan mensualmente los informes de dicha gerencia para poder dar cumplimiento a la conciliación mensual establecida en el art. 6° Res. 52/18 (falta de disponibilidad de datos, falta de personal, falta de comunicación entre áreas). Tesorería a su vez indica que es la Gerencia Comercial la que informa cada una de las Acciones Comerciales llevadas a cabo con sus respectivas Actas, y que la Tesorería General no forma parte de la Junta de Acciones Comerciales. Del descargo efectuado por*



los sectores involucrados, se evidencia la falta de control del Fondo Mystery y definición del circuito administrativo, para el cumplimiento a lo establecido en el art. 6° de la Resolución de Directorio N°52/18 que establece: “...en forma mensual como así también una vez finalizado el correspondiente semestre la Tesorería General y la Unidad Técnica Mercado y Juegos deberán realizar la respectiva conciliación de los montos aprobados y utilizados, e informar a la Contaduría General, Gerencia General y Junta, lo efectivamente generado utilizado y la diferencia. En caso de no ser utilizado la totalidad de lo afectado del Fondo Mystery la Unidad deberá proceder a reingresar el resto de lo previsto a dicho fondo”. **Subsiste como procedimiento administrativo irregular.**

En relación al **punto b)** esta Revisión observó en virtud de lo exigido por art. 12) 1.2., de la Resolución de Directorio N°653/17, la falta de confección del acta de entrega de cuponeras de cada promoción con detalle de los tickets promocionales y la impresión de pantalla del sistema con la habilitación de los mismos. Remiten un reporte del sistema con el detalle de los tickets promocionales redimidos, expirados y anulados del año 2018. A su vez, los responsables señalan que una nueva reglamentación contempla el proceso de impresión y entrega.

Verificada la nueva norma (Res. Dir. 675/18), la misma establece detalladamente el procedimiento a seguir para la impresión de los tickets promocionales, ya sea por el sistema del operador como a través de externos (imprenta); y define el circuito administrativo y los sectores involucrados, incluyendo nuevamente los aspectos de control observados (actas de entrega de cuponeras de cada promoción, impresión de pantalla, etc.).

En el expediente N° 4284418-18 que menciona el Gerente de Comercialización en el descargo, se tramita la autorización del plan comercial para el Ejercicio 2019, y respecto del año 2018 se expone una evaluación con información de gestión, con indicadores de participación en el mercado, variación del coin in, ingreso de personas, etc., concluyendo que el objetivo principal del plan comercial fue cumplido. Sin embargo, no se visualiza otra documentación relacionada con los controles que debieron efectuar en forma conjunta los distintos sectores involucrados establecidos en la nueva reglamentación.

En virtud de lo expuesto, la observación **subsiste como procedimiento administrativo irregular** por la falta de confección de actas con la intervención del Operador, la Tesorería General, la SubGerencia de



---

*Tragamonedas, la U.T.M.yJ y la gerencia de Fiscalización donde conste la entrega de las cuponerías, su cantidad, importes, vencimientos etc. de los tickets emitidos para promociones, y constancia de su habilitación en el sistema.*

*Disposiciones Legales:*

*Ley N°8706 art. 10 g) 107*

*Resolución de Directorio N°653/17*

*Resolución de Directorio N°52/18*

*Responsables:*

*Jefe Área Comercial: DONADELL, Alejandro*

*Jefe de Unidad Técnica Mercado y Juego: RODRÍGUEZ FIGUEROA Ricardo*

*Tesorero General: SERQUERA, Paulo Albano”*

La Secretaría Relatora en coincidencia con la Revisión, aconseja actuar conforme lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 1003.

El Tribunal comparte el criterio de sus órganos asesores, y consecuentemente resuelve aplicarles la sanción de multa prevista por el art. 42, primera parte de la Ley N° 1003 a los responsables precedentemente expuestos.

**12. DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTE 388388 PROMOCIÓN LUNES EXPLOSIVOS SALA CENTRAL (APORTE IPJYC), puntos**

**a), b) y c):** Fue formulada toda vez que la Revisión observó: *“Analizado el expediente de referencia y verificada la documentación obrante en Tesorería respecto de la promoción se observó la falta de cupones sorteados y/o planilla de premios firmada por los ganadores como recibo o constancia de recepción de los mismos en los siguientes casos:*

*- Sorteo del 09/04/2018: faltan cupones y planilla o recibo firmado por ganadores.*

*- Sorteos del 16/04/2018, 07/05/2018, 14/05/2018, 28/05/2018, 11/06/2018 y del 25/06/2018: faltan planillas o recibos firmados por ganadores.*

*- Sorteo del 18/06/2018 faltan cupones ganadores. Además, existen dos actas de escribana actuante para este sorteo en la primera se deja constancia de la extracción de cinco cupones ganadores de la urna pero no acredita identidad de los titulares ni del número de cupón ganador; en la segunda acta se indican ganadores y número de documento el cual en uno*



*de los casos difiere el número de documento inserto en acta con el informado en contestación efectuada por los responsables.”*

Los responsables debían justificar documentadamente bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 1.003:

a) la falta de los cupones sorteados y los recibos firmados por los ganadores en los sorteos observados a fin de acreditar la asignación y efectiva percepción de los premios;

b) justificar el movimiento de fondos (entrega de premios por Jefe de Sala) sin intervención de la Tesorería del Instituto;

c) la falta de resguardo de la documentación respaldatoria, quedando en algunos casos en poder de escribanos.

A fs. 747/748 obran los descargos aportados por la Gerencia Comercial, en tanto que a fs. 763 se adjunta el descargo aportado por la Tesorería General.

Del análisis realizado a los descargos aportados la Revisión concluye: *“De las actas de sorteos de la promoción Lunes Explosivos remitidas en CD escaneadas, realizadas por los escribanos que intervinieron en los sorteos y de la documentación adjunta a dichas actas, no surge nueva documentación que la ya revisada al momento de formular la observación, constatando la falta de cupones premiados de los sorteos del 9/4 y 18/6. Respecto de la falta de recibos firmados o planillas firmadas como constancia de recepción del premio por parte de los ganadores, de la respuesta aportada surge que cuando los premios se entregaban en la sala, no se confeccionaban los mismos. En virtud de lo expuesto **subsiste** lo observado en el **punto a)** como **procedimiento administrativo irregular**, entendiendo esta Revisión que el acta del sorteo no dice expresamente que se entrega el premio, y no hay firma del ganador en la misma como constancia de recepción.*

*Respecto de los puntos **b)** y **c)** de la observación no efectúan contestación los responsables por lo que **subsisten** como **procedimiento administrativo irregular**.*

Disposiciones Legales:

Ley N°8706 art. 10, 58, 75, 196

Decreto N° 1000/15 art. 10, 58, 75

Resolución de Directorio N°52/18

Acuerdo N° 2988 art.57, 60





Responsables:

*Jefe Área Comercial: Donadell, Alejandro*  
*Jefe Casino Central: Fiaschi, Roxana Estela*  
*Tesorero General: Serquera, Paulo Albano*  
*Contador General: Moyano, Ulises Yair”*

La Secretaría Relatora en coincidencia con la Revisión, aconseja actuar conforme lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 1003.

El Tribunal comparte el criterio de sus órganos asesores, y consecuentemente resuelve aplicarles la sanción de multa prevista por el art. 42, primera parte de la Ley N° 1003 a los responsables precedentemente expuestos.

**13. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES COMERCIALES CASINO CENTRAL, punto a.2):** Fue formulada toda vez que la Revisión observó: *“a.2. En la rendición de la promoción se verificaron 10 sorteos adicionales que no están incluidos en la reglamentación de la misma cuyos premios son tickets promocionales. Se observó la falta de autorización de los sorteos mencionados.”*

De los descargos aportados por los responsables obrantes a fs.748 y fs. 763/765, la Revisión concluye: *“Respecto del punto a2) no justifican los responsables la falta de autorización de 10 sorteos adicionales de la promo Tablero Mundial, por lo que **SUBSISTE** lo observado como **procedimiento administrativo irregular** por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución de Directorio N°52/18 artículo 4°.*

Disposiciones Legales:

*Ley N°8706 art. 10, 58, 75, 94, 196*  
*Decreto N° 1000/15 art. 10, 58, 75*  
*Resolución de Directorio N°52/18*  
*Acuerdo N° 2988 art.57, 60*

Responsables:

*Jefe Área Comercial: Donadell, Alejandro*  
*Jefe Casino Central: Fiaschi, Roxana Estela*  
*Tesorero General: Serquera, Paulo Albano*  
*Contador General: Moyano, Ulises Yair”*



---

La Secretaría Relatora en coincidencia con la Revisión, aconseja actuar conforme lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 1003.

El Tribunal comparte el criterio de sus órganos asesores, y consecuentemente resuelve aplicarles la sanción de multa prevista por el art. 42, primera parte de la Ley N° 1003 a los responsables precedentemente expuestos.

**VIII.** Que el Tribunal resuelve formular, a las actuales autoridades las instrucciones sugeridas por la Revisión en el Capítulo de Instrucciones del Informe General (fs. 574 vta. /581 vta.) que se detallan a continuación:

**Libro Inventario y Balances Artículo 38 Acuerdo N° 2988:** Deberán efectuar la transcripción completa en el Libro Inventario y Balances, de todos los Estados Contables que componen la Cuenta General del Ejercicio.

Norma Legal: Ley N° 8706, art. 113 y Acuerdo N° 2988, art. 38.

Responsable: Contador General.

**Anexos Acuerdo N° 2988 art. 38:** Deberán dar estricto cumplimiento con los modelos del Acuerdo N° 2988 – texto actualizado – para la exposición de la información que compone la Cuenta General del Ejercicio.

Norma Legal: Ley N° 8706, art. 113 y Acuerdo N° 2988, art. 38.

Responsable: Contador General.

**Designación Comisión de Pre adjudicación:** Deberán designar los miembros de la Comisión de Pre adjudicación de Ofertas, mediante acto administrativo, debiendo nominar a las personas que la integrarán, incluyendo entre sus miembros, al menos, a un especialista en la materia que se evalúa.

Norma Legal: Decreto N° 1000/2015, art. 149.

Responsable: Directorio.

**Aporte en efectivo de Traylon S.A. para el plan de acciones comerciales Res. 14/2018:** Deberán adecuar la terminología en las Resoluciones de Directorio, al referirse a los aportes comprometidos por el



---

operador para las acciones comerciales, explicando claramente cómo se efectivizarán los mismos. Asimismo, deberán dar cumplimiento respecto de los gastos realizados como aporte del operador, a las disposiciones legales de contratación y reglamentaciones del IPJYC respecto de la documentación a acompañar a las facturas para acreditar la efectiva prestación de los servicios y/o bienes

Norma Legal: Ley N° 6362, art. 24; Res. N° 817/16, art. 6°; Decreto N° 1000/15, art. 153; Resolución de Presidencia N° 164/18 y Resolución de Directorio N° 521/09.

Responsables: Directorio y Gerencia Comercial.

**Plan Anual detallado de cada acción promocional fijada por la Junta de Acciones Comerciales:** Deberán dar cumplimiento a lo establecido por el art. 16 de la Resolución N° 356/18, en el plazo de treinta (30) días corridos de notificada la resolución que aprueba la inversión anual.

Norma Legal: Resolución N° 356/18, art. 16.

Responsable: Gerente Comercial.

**Acciones Comerciales. Deficiencias de control:** Deberán implementar mecanismos de control en los sorteos y pagos de premios en el ámbito de acciones comerciales, estableciendo procedimientos que garanticen la transparencia en el juego.

Norma Legal: Ley N° 6362, art. 49.

Responsable: Gerente Comercial.

**Incumplimiento artículo 13 Ley N° 8706. Registración del beneficio neto de las apuestas en Hipódromo en cuentas recaudadoras “Boletos Vende y Paga Hipódromo” y “Boleto Remate Hipódromo”:** Deberán efectuar los registros de recursos y gastos por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 8706, el cual dispone *“Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio económico-financiero, los que figurarán por separado, pro sus montos íntegros y sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y operativo o financiero de las transacciones programadas para ese período.”*



Norma Legal: Ley N° 8706, art. 13.

Responsable: Contador General.

**Deficiencias en el tratamiento de los bienes en desuso, rezagos, chatarras:** Deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente, a fin de realizar la correcta baja de los bienes en estado de desuso, chatarra y/o rezago conforme lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Norma Legal: Ley N° 2148; Ley N° 5706, art. 127 b); Decreto N° 2060/15 art 15°; Decreto N° 1841/80 y Decreto N° 1674/02.

Responsables: Contador General y Jefe de Inventario.

**Deficiencias detectadas respecto de equinos ubicados en Hipódromo:** Deberán implementar medidas de seguridad en el archivo de la documentación identificatoria de equinos y en caso de considerarlo oportuno proceder a la marcación propia de los mismos.

Norma Legal: Ley N° 6773, arts. 106, 107 y 136.

Responsable: Gerente Hipódromo.

**Falta de registro contable existencias de bienes de consumo:** Deberán realizar la carga de los Bienes de consumo del Instituto en el sistema a fin de realizar un correcto registro, administración y control de stock de bienes de consumo con integración a la gestión financiera y registros contables, en cumplimiento de la normativa vigente.

Norma Legal: Resolución HyF N° 123/13 y Acuerdo N° 3485, art. 16.

Responsables: Gerente Administrativo y Contador General.

**Deficiencias de control interno Juego Tómbola Combinada:** Deberán adoptar las medidas necesarias en cuanto a la recepción formal del archivo de cupones vendidos por parte de la empresa Delta Gráfica, el que deberá ser encriptado con control MD5 (Firma electrónica), u otra herramienta de seguridad, a fin de impedir la modificación del mismo.

Norma Legal: Ley N° 6362, art. 10.

Responsable: Gerente de Loterías.



---

**Incumplimiento art. 19 Acuerdo N° 2988:** Deberán remitir, en cumplimiento de lo establecido por el art. 19 del Acuerdo N° 2988, la liquidación de haberes que se realiza en el Instituto, de la totalidad de los empleados del IPJYC, incluidos los que se encuentran bajo CCT del Turf, a fin de integrar la documentación requerida con las rendiciones mensuales.

Norma Legal: Acuerdo N° 2988, art. 19.

Responsable: Contador General.

**Incumplimiento CCT empleados IPJYC Dto. 2026/15. Bono único:** Deberán implementar el bono único de salario para los trabajadores del IPJYC, que incluya todos los adicionales liquidados, habiéndose ya vencido el plazo establecido para ello, en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Decreto N° 2016/15.

Norma Legal: Art. 19 punto 5 CCT aprobado por Decreto N° 2026/15.

Responsable: Gerente de Recursos Humanos.

**Sistema de captura y procesamiento de apuestas y cuentas corrientes de permisionarios a cargo de IVISA. Deficiencias de control interno:** en relación al mismo los responsables deberán:

- Dar cumplimiento oportuno a las solicitudes de información requeridas por el Tribunal de Cuentas.
- Formalizar en nomas de procedimiento todos los controles efectuados por Contaduría, Gerencia de Loterías y la Auditoría especial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 6° del Acuerdo N° 2988.
- Dejar documentado en piezas administrativas debidamente firmadas por los responsables, los resultados de los controles realizados.
- Intimar al proveedor del servicio a dar respuesta a las observaciones formuladas por la auditoría y exigir el cumplimiento del contrato conforme las condiciones establecidas en los pliegos.

Norma Legal: Ley N° 3308, art. 25; Acuerdo N° 2988, art. 6 y Pliego de Condiciones de la Licitación.

Responsables: Directorio.

Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar instrucción impartida en el Fallo N° 17021 de fecha 6/8/2018 correspondiente al Ejercicio 2016, no cumplida a la fecha:





---

*“Sueldos: “... Implementar un sistema informático único e integrado de administración de recursos humanos que incluya la liquidación de haberes.” “Formar una pieza administrativa con las formalidades de la Ley N° 3909, por cada uno de los conceptos principios liquidados por el Instituto (caja de profesionales, bonificación compensatoria, mayor productividad) con la información referida a las novedades. Dichas novedades se remiten a división de liquidaciones y provienen de diversas fuentes de información, como por ejemplo, de la Gerencia de Loterías, Juegos y Afines con los resultados de juegos, de la Gerencia de Fiscalización con los resultados de casinos y del Jefe de Personal. Toda la documentación deberá estar debidamente firmada por los responsables de su confección. Plasmar el procedimiento sobre la determinación de los resultados y la comunicación al departamento de liquidaciones, mediante reglamentación aprobada por norma legal del Instituto.” (Fallo N° 16070 de fecha 28/8/2013 correspondiente al Ejercicio 2011).*

**IX.** Que el Tribunal comparte las conclusiones de la Revisión, obrantes a fs. 845, en cuanto a que la Información Contable presentada por el organismo cuentadante refleja razonablemente la situación presupuestaria, financiera y patrimonial al 31/12/2018.

Por ello, cumplido el trámite que la Ley N° 1.003 dispone para el juicio de cuentas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Aprobar la rendición de cuentas presentada por el **INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS** correspondiente al **ejercicio 2018**.

**Artículo 2º:** Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes en la medida de la precedente aprobación y de la documentación puesta a disposición, oportunamente analizada por este Tribunal.

**Artículo 3º:** Los actuales responsables del organismo cuentadante (Presidente; Directorio; Gerente General; Gerente Administrativo; Gerente de Recursos Humanos; Gerente de Loterías; Gerente de Fiscalización; Gerente de Informática y Telecomunicaciones; Gerente Comercial; Gerente



---

Hipódromo; Contador General; Tesorero General; Tesorero Anexo San Martín; Tesorero Anexo Gral. Alvear; Jefe de Inventario y Cta. Cte. Permisionarios) y la Sra. Contadora General de la Provincia deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en los Considerandos **II**, **III**, **IV**, **VI** y **VIII**, dentro de los tres meses posteriores al de la notificación del presente fallo, debiendo informar al Tribunal sobre las medidas correctivas adoptadas, bajo apercibimiento de ley. El Contador Revisor del ejercicio en curso deberá informar al respecto.

**Artículo 4º:** Aplicar multa, de acuerdo a lo expresado en los Considerandos **V**; **VI** y **VII**, a los siguientes responsables y por los importes que en cada caso se indican: Sr. Juan Jorge Quiroga, DNI 13.734.271 (Gerente Juegos, Loterías y Afines) TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), al Cdor. Ulises Yair Moyano, DNI 30.856.969 (Contador General) TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00); Sr. Paulo Albano Serquera, DNI 26.132.596 (Tesorero General) QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00); Sr. Alejandro Donadell, DNI 21.369.662 (Jefe Área Comercial) TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00); Sr. Alejandro Javier Bardín, DNI 22.716.996 (Gerente de Loterías) TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00); Sra. Roxana Estela Fiaschi, DNI 16.964.875 (Jefe Casino Central) QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) y Sr. Ricardo Rodríguez Figueroa, DNI 17.204.243 (Jefe de Unidad Técnica Mercado y Juegos) VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación, para que depositen dichas sumas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente N° 628-02371-81 Suc. N° 2405 Mza. A la orden de “Hon. Tribunal de Cuentas – TC AUR”, y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. El monto depositado por el concepto señalado, deberá ser girado por el Tribunal a la Administración Tributaria Mendoza, en el plazo previsto en el Acuerdo N° 3098.

**Artículo 5º** Oficiar al Sr. Ministro de Hacienda con copia de lo dispuesto en el Considerandos **IV** (Obs. **1**).

**Artículo 6º:** Oficiar a la Sra. Contadora General de la Provincia con copia de lo dispuesto en el Considerando **IV** (Obs. **2**).

**Artículo 7º:** Notificar esta resolución a los responsables, al Sr. Fiscal de Estado y a las actuales autoridades del organismo cuentadante (detalladas



---

en el art. 3°); darla al Registro de Fallos, ponerla en conocimiento de la Dirección de Cuentas respectiva, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 6°, archivar las actuaciones.

**Dra. LILIANA M. DE LÁZZARO**  
VOCAL CONTADORA  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
MENDOZA

**Dr. NÉSTOR M. PARÉS**  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
MENDOZA

**Dr. HECTOR DAVID CAPUTTO**  
VOCAL CONTADOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
MENDOZA

**Dr. MARIO FRANCISCO ANGELINI**  
VOCAL CONTADOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
MENDOZA

**Dr. RICARDO PETTIGNANO**  
VOCAL CONTADOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
MENDOZA

**ANTE MÍ**

**Dr. GUSTAVO A. RIERA**  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
MENDOZA

Certifico que las firmas que anteceden han sido insertas holográficamente en el documento obrante en el expediente.

Dr. Gustavo A. Barbera - Jefe Dpto. Despacho - Tribunal de Cuentas - Mendoza